

tos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.320 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 1 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4833 *ORDEN de 1 de febrero de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Huelva Camión, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Huelva Camión, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-21046503, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.672 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 1 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4834 *ORDEN de 1 de febrero de 1990 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.096/1987, referente a la no autorización de la constitución de la Caja Rural de CAS, Sociedad Cooperativa de Crédito.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de mayo de 1989 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.096/1987, interpuesto por la Administración del Estado, representada por su Abogacía, contra la sentencia de 10 de octubre de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre la no autorización de la constitución de la Caja Rural de CAS, Sociedad Cooperativa de Crédito;

Considerando que no concurren en el presente caso las circunstancias establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 para la inexecución o suspensión de la sentencia dictada,

Este Ministerio ha acordado disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia, contra la sentencia de 10 de octubre de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en el recurso del mismo orden jurisdiccional a que el presente rollo se contrae, en el que fue parte en concepto de apelada la Caja Rural de CAS, Sociedad Cooperativa de Crédito, limitada, en proceso de constitución, confirmamos íntegramente la expresada resolución; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

4835 *ORDEN de 8 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de junio de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 178/1988, en grado de apelación, interpuesto por don Juan Mari Puig contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 24 de julio de 1986, sobre carta de despido por patente deslealtad, oposición e incumplimiento de instrucciones contra la Dirección de la Compañía de Seguros «Banco Vitalicio de España».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 178/1988, en grado de apelación, interpuesto por don Juan Mari Puig y representado por la Procuradora doña María Isabel Serrataco Contreras, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, de fecha 24 de julio de 1986, sobre carta de despido por patente deslealtad, oposición e incumplimiento de instrucciones contra la Dirección de la Compañía de

Seguros «Banco Vitalicio de España», la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de don Juan Mari Puig contra la sentencia de 24 de julio de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso del mismo orden jurisdiccional a que el presente rollo se contrae, en el que fue parte apelada el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia. Confirmamos íntegramente la expresada resolución, sin hacer expresa imposición de costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de febrero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4836 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 por la que se concede el cese de actividades de Educación Permanente de Adultos al Centro «Colegio María Auxiliadora», de Madrid.*

Examinado el expediente de cese de actividades promovido a instancia del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora, titular del Centro de Educación Permanente de Adultos «Colegio María Auxiliadora», con domicilio en la calle Villamil, número 18, de Madrid, autorizado por Orden de 22 de enero de 1981 en la modalidad de Aula;

Resultando que el Centro no desarrollaba actividad escolar desde 1985, lo que implica de hecho un cese de actividades;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado, según dispone el artículo 18 del Decreto 1855/1974, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de cese de actividades;

Visto la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 13 de julio de 1978 sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos;

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público.

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades de enseñanzas de Educación Permanente de Adultos en la modalidad de Aula, al Centro privado «Colegio María Auxiliadora», con domicilio en la calle Villamil, número 18, de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

4837 *ORDEN de 30 de enero de 1990 de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la delegación española de la Fundación alemana «Friedrich-Ebert-Stiftung».*

Visto el expediente promovido para establecer en España, Madrid, una delegación de la Fundación alemana «Friedrich-Ebert-Stiftung», domiciliada en Bonn;

Resultando que por don Dieter Wolfgang Eberhard Koniecki, como Apoderado de la Fundación alemana «Friedrich-Ebert-Stiftung», domiciliada en Bonn, República Federal de Alemania, solicita establecer una delegación en España domiciliada en Madrid, de acuerdo con la

escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Gerardo Muñoz de Dios el 30 de junio de 1989, bajo el número 3.644 de su protocolo, por el solicitante como Apoderado de la misma, que figura inscrita en el Registro de Asociaciones de Bonn a la hoja UR2392;

Resultando que, conforme a la traducción española de los Estatutos originarios, el objeto fundacional es la educación democrática del pueblo alemán y el fomento de la cooperación internacional en un espíritu democrático, y que serán ejecutadas en España por la delegación que se pretende constituir;

Resultando que, según acredita, el capital inicial de la delegación española es de 111.000.000 de pesetas como dotación de la misma remitida desde Alemania, previa la conversión en pesetas de los marcos asignados;

Resultando que las actividades desarrolladas en España por la Fundación, a través de la Delegación que se establece, estarán de acuerdo con los fines previstos en sus Estatutos, según consta en el programa de actividades presentado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, con su informe favorable;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 137 de la Ley General de Educación atribuye al titular de este Departamento la facultad de reconocer y clasificar las Fundaciones privadas, cabe interpretar, por puro principio de analogía, que, asimismo, le compete autorizar el establecimiento en España de las Delegaciones de Fundaciones extranjeras legalmente constituidas, en relación con lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones y el artículo 104.10 del mismo, en cuanto a inscripción en el Registro de Fundaciones, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que se cumplen los requisitos del artículo 57 y habrán de tenerse en cuenta las exigencias del artículo 58 del Reglamento, y a la vista del programa de actividades unido al expediente, éstas son las características de una Fundación de promoción, conforme al artículo 2.4 del Reglamento;

Considerando que visto lo expuesto, y habida cuenta que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, pueden darse por cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de promoción la Delegación española de la Fundación «Friedrich-Ebert-Stiftung», domiciliada en Bonn (República Federal Alemana), instituida por don Dieter Wolfgang Eberhard Koniecki mediante escritura otorgada con fecha 30 de junio de 1989.

Segundo.-Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura de 18 de octubre de 1989.

Tercero.-Confirmar en su cargo de Delegado en España de la Fundación a don Dieter Wolfgang Eberhard Koniecki.

Cuarto.-Aprobar el programa de actividades presentado para el periodo 1990-1999 y el presupuesto para el ejercicio 1989.

Madrid, 30 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4838 *ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se convocan diez Premios Nacionales de Bachillerato.*

La Orden de 27 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), reguladora del procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, establece que los alumnos que obtengan Premio Extraordinario podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato.

Deseando efectuar un reconocimiento de carácter oficial distinguiendo aquellos alumnos de Bachillerato que han demostrado un rendimiento de especial relevancia en sus estudios.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Se convocan diez Premios Nacionales de Bachillerato, con cargo a los correspondientes créditos del presupuesto de gastos de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa del Departamento.

2. Cada alumno premiado recibirá 75.000 pesetas.